Recurso 109/2022
Resolución 217/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 1 de abril de 2022.

VISTO el escrito de recurso interpuesto por **MILABS**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado "Suministro e instalación de equipamiento para imagen multimodal *in vivo* en animales de experimentación para el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER)" (Expte. 1004_2022), promovido por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, dependiente de la Consejería de Salud y Familias, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de marzo de 2022, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de la adjudicación del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución, acordada el 7 de marzo de 2022. La licitación se tramitó por procedimiento negociado sin publicidad y el valor estimado del contrato asciende a 520.303,04 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

SEGUNDO. El 22 de marzo de 2022, la entidad MILABS remitió, a través de correo electrónico, escrito redactado en lengua inglesa denominado *«Objection to the contract award with regard to the procurement project»* dirigido al órgano de contratación y a este Tribunal, en el que según manifiesta el órgano de contracción la mencionada entidad combate la resolución de adjudicación.

Con fecha 25 de marzo de 2021, el órgano de contratación dio traslado a este Tribunal del mencionado escrito que califica de recurso especial en materia de contratación junto con el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de suministro con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador y el objeto del recurso es el acuerdo de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

TERCERO. Forma de presentación.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso, procede analizar los efectos de la presentación del recurso especial a través de correo electrónico y en lengua distinta al castellano.

Pues bien, debe recordarse que el lugar de presentación del recurso es una de las especialidades de este procedimiento, siendo que, de conformidad con lo exigido por el artículo 51.3 de la LCSP «*El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*
Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.".

En base a lo expuesto, podemos concluir, por tanto, que la presentación del recurso especial realizada a través de correo electrónico no es una forma válida de presentación, por cuanto no está prevista en la normativa que rige el procedimiento de recurso, cuestión distinta a que, presentado el recurso en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto al del órgano de contratación u órgano competente para resolver, se remita copia del mismo por correo electrónico a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el precepto legal mencionado que establece en estos casos su comunicación inmediata y de la forma más rápida posible al órgano competente para su resolución.

Por otro lado, el escrito de recurso está redactado en lengua inglesa y no se acompaña traducción al castellano. Sobre una cuestión similar ya tuvo ocasión de manifestarse este Tribunal (v.gr. Resolución 409/2019, de 3 de diciembre). En este sentido, El artículo 56.1 de la LCSP dispone que *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes».* De este modo, el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular la lengua de los procedimientos, establece que será el castellano o, en su caso, el de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma respectiva, según los casos. No hay mención en el citado precepto a la admisión de lenguas extranjeras de otros Estados.

Es más, el artículo 12 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone que *«1. Los escritos y documentos de cualquier clase dirigidos al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que presenten los interesados en los procedimientos que son objeto de este Reglamento, deberán estar redactados en castellano. Si lo estuvieran en alguna de las lenguas cooficiales deberán presentarse acompañados de la traducción al castellano. 2. La presentación de escritos y documentos de cualquier clase redactados en lenguas extranjeras no producirá ningún efecto ante el Tribunal si no van acompañados de la correspondiente traducción al castellano con los requisitos legalmente exigibles».*

Ciertamente, el precepto se refiere a los procedimientos de recurso seguidos ante el Tribunal Administrativo Central, pero el tratamiento de la cuestión no puede ser distinto en el ámbito de los procedimientos seguidos ante este Tribunal autonómico respecto de la presentación de escritos o documentos redactados en lenguas extranjeras.

Por tanto, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto frente a la resolución de adjudicación del contrato al haber sido conculcadas por la recurrente las normas que regulan la tramitación del procedimiento del recurso especial en materia de contratación -forma y el lugar de presentación-, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, así como en el fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso interpuesto por **MILABS**, contra la resolución de adjudicación del contrato denominado “Suministro e instalación de equipamiento para imagen multimodal In Vivo en animales de experimentación para el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER)” (Expte. 1004_2022), promovido por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, dependiente de la Consejería de Salud y Familias, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.